



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA, REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 04 MAR 2022

R. EX. N° 0576

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial CORPESCA S.A. y por los armadores artesanales que se indica, pertenecientes a la Asociación Gremial de Armadores y/o Propietarios de Embarcaciones Menores Artesanales dedicadas a la Pesca, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 674 de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (SAP) N° 18 de 2022; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Electrónico N° 217 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2027 de 2013, modificada por N° 3246 de 2013 y N° 4549 de 2018, que otorgó una Licencia Transable de Pesca Clase A, a CORPESCA S.A. y las Resoluciones Exentas N° 3356 y N° 3413, ambas de 2021, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial CORPESCA S.A., es titular de una Licencia Transable de Pesca Clase A, en la unidad de pesquería de anchoveta en las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgada mediante Resolución Exenta citada en Visto.

Que dicho armador ha solicitado autorización para ceder **90.000 toneladas de Anchoveta** en su unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 3413 de 2021, de esta Subsecretaría a los armadores artesanales que se indica, pertenecientes a la Asociación Gremial de Armadores y/o Propietarios de Embarcaciones Menores Artesanales dedicadas a la Pesca, inscritos en la señalada pesquería en las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, quienes a través de su directorio han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial CORPESCA S.A., R.U.T. N° 96.893.820-7, con domicilio en Avenida El Golf, N° 150, piso 15, Las Condes, Santiago, de **90.000 toneladas de Anchoveta**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para el citado recurso, concedida mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

2.- La cesión se realiza en favor de los armadores artesanales, que se indica, pertenecientes a la Asociación Gremial de Armadores y/o Propietarios de Embarcaciones Menores Artesanales dedicadas a la Pesca, inscritos en la señalada pesquería en las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, según corresponda:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ANDRES DE LA VEGA BUSTAMANTE	965747	ARKHOS IV
2	ANTONIO CORTEZ MEZA	956794	ABEL
3	ARTURO MOLINA FOCACCI	963544	COYI I
4	ARTURO MOLINA FOCACCI	963409	COYI II
5	CARLOS CORTEZ MEZA	966363	SANTA MARGARITA I
6	CARLOS RODRIGUEZ CARRASCO	965738	KAREN PAMELA
7	CESAR MARAMBIO CASTRO	955856	LOBO DE AFUERA IV
8	CESAR MARAMBIO JIMENEZ	969249	LOBO DE AFUERA V
9	DAVID HIDALGO PIZARRO	964506	DON JOSE I
10	ERNESTO ROJAS CHACANA	967834	ARKHOS III



11	ERNESTO ROJAS CHACANA	966916	GUAJACHE II
12	FRANCISCO HERNANDEZ PALACIOS	697783	PUNTA VERDE
13	FRANCISCO STROZZI GONZALEZ	697526	DOÑA FLORINA
14	GERMAN MOYA GARCIA	698422	DON GERMAN CSA
15	HAROL AGUILAR MUÑOZ	697319	CHARLY
16	HECTOR LEON CARVAJAL	952279	TUAREG I
17	ITALO PROFUMO AMAYA	961261	AMADEUS
18	ITALO PROFUMO PINOCHET	697514	AMADEUS II
19	JOSE DE LA VEGA BUSTAMANTE	913564	ARKHOS II
20	JOSE ROJAS CHACANA	968293	CESAR MIGUEL
21	JUAN DELGADO CUELLO	964503	HUMBOLDT II
22	JUAN FRANULOVICH PEÑA	913590	GRINGO PABLO II
23	JUAN STUARDO MUÑOZ	698685	DON LUCHO
24	LUIS SANDOVAL MERY	952277	SHALOM II
25	LUIS SIERRA RAMIREZ	914147	PETROHUE III
26	MANUEL SALAMANCA SOTOMAYOR	960140	MARCELO RODOLFO
27	MARIANO VELIZ ARAVENA	953852	KAWESKAR
28	MARIBETT MOLINA SANDOVAL	914125	PETROHUE II
29	PIA MOLINA SANDOVAL	968795	RINA F Y M
30	RODRIGO GONZALEZ TRUJILLO	698348	KIMBA I
31	SERGIO GUARACHE FARIAS	968111	DANIEL
32	SOC. PESQ. LITORAL LTDA.	963908	LORETO V
33	SYLVIA SANDOVAL AYCA	914124	PETROHUE I
34	VICENTE SAAVEDRA MUÑOZ	914128	PELICANO
35	VICTOR AGUIRRE ALFARO	961059	CHANGO I
36	VICTOR AGUIRRE ALFARO	969314	IKE I

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.



3.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen para ejercer dicho traspaso, deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, según corresponda, del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 3356 de 2021, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **90.000 toneladas de Anchoveta**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, de lo asignado al armador industrial CORPESCA S.A., mediante Resolución Exenta N° 3413 de 2021, de esta Subsecretaría, citada en Visto, que estableció toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2022.

Las mencionadas toneladas corresponden a 14.324 unidades mínimas divisibles, de la Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgada para el citado recurso, mediante Resolución Exenta, citada en Visto, según se indica:

Anchoveta XV-II Regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso			17.382 - 31.946;
	423.123,425	67.341	32.223 - 84.998
Traspaso	90.000,000	14.324	17.382 - 31.705
Final 2022	333.123,425		
Coef. traspasado	0,1432389		



8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PETICIONARIOS Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

MOV/CGS/FOM



MÓNICA ORELLANA VALDÉS

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)